



## FUNDACIÓN APEGO

### CAPITULO I

#### NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

**ARTICULO 1º.- Nombre** - La persona jurídica que se constituye, se denomina Fundación Apego, constituida en el municipio de Bogotá, una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las normas de ley vigentes.

**ARTICULO 2º.- Duración** - El término de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso del Consejo Directivo y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

**ARTICULO 3º.- Domicilio** - La Fundación tendrá su domicilio la Av. 19 No. 108-45 Of. 301 en la ciudad de Bogotá, D.C, República de Colombia; pero podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTICULO 4º.- Objeto Social** - Tendrá como objeto social: diseñar, formular y desarrollar programas y proyectos y/o asesorar entidades del sector público o privado nacionales o extranjeras con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes y sus familias en concordancia con los objetivos de la Convención y los Protocolos facultativos sobre los Derechos de los niños y niñas, así como con los principios del Código de la Infancia y adolescencia.

La Fundación tiene como propósitos:

1. Promover el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer con una familia.
2. Contribuir con la defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, incluidos los derechos de educación, participación y salud sexual y reproductiva.
3. Empoderar niñas, mujeres y población LGBTI para la defensa de sus derechos, el fortalecimiento de su proyecto de vida y el desarrollo de su comunidad.
4. Fortalecer competencias de vínculos seguros para crear entornos protectores para la convivencia, la reconciliación y la paz, utilizando la pedagogía del cuidado y la mentiría desde una perspectiva de género, mediante una respuesta que promueva la igualdad y la no discriminación.
5. Incidir en líderes sociales y políticos y organizaciones sociales, estatales y privadas para la prevención, protección integral y garantía de derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y familias, en condición de vulnerabilidad o especial protección.



6. Fortalecer capacidades de funcionarios públicos y privados a nivel local, regional y nacional para la gestión de políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia, género y familia.
7. Realizar estudios y evaluaciones para el diseño de herramientas de seguimiento y monitoreo sobre políticas, planes, programas y proyectos referentes a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y familias.
8. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales para cumplir con el objeto social de la fundación.

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades de carácter nacional o internacional.*
- b) *Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
- c) *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.*
- d) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*
- e) *Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.*
- f) *Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.*
- g) *Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades estatales, organismos de cooperación o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el desarrollo de su objeto social, para tales efectos podrá participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*



## CAPITULO II

### DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5º.- El Patrimonio.** - de la fundación está constituido por activos de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00) y por:

- a. Celebración de contratos para la prestación de servicios de consultoría o asesoría a personas naturales o jurídicas que promuevan programas de servicio social.
- b. Aportes o auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

**ARTÍCULO 6.- Destino del Patrimonio.** - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

Todos los excedentes se deben reinvertir en las acciones que son objeto de la Fundación.

**PARÁGRAFO:** Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

**ARTÍCULO 7.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos.** - La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal. En caso de que los dineros se necesiten invertir en otros activos se requerirá la expresa aprobación por parte del Consejo Directivo.



### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 8°.** - **Órganos de Administración.** - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

Los órganos de la Fundación Apego son los siguientes:

- a. Consejo Directivo
- b. Director Ejecutivo (Representante Legal)
- c. Revisor Fiscal

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 9°.- Consejo Directivo.** - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 10.- Composición del Consejo Directivo.** - El consejo directivo está compuesto mínimo por cinco (5) y máximo por siete (7) miembros principales, pero podrá sesionar con cuatro (4) miembros.

**ARTÍCULO 11°.- Elección.** - Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos teniendo en cuenta su ética, valores, trayectoria, idoneidad, profesionalismo, compromiso con los derechos humanos, en especial los derechos de la niñez y adolescencia y con la Fundación.

**ARTÍCULO 12°.- Periodo.** -El periodo de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes del Consejo Directivo se entiende que es para completar el período.

**ARTICULO 13°.** - **Renuncias.** - Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones del Consejo consecutivas o no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo.

**PARAGRAFO:** Cuando por renuncias o inasistencias el Consejo Directivo quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una reunión Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes.

**ARTÍCULO 14°.- Dignatarios.** - El Consejo Directivo tendrá un presidente elegido dentro de los integrantes del organismo, para periodos de dos (2) años, quién podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia del presidente, presidirá la reunión aquel de los consejeros asistentes que designen los presentes.



Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un secretario(a) que será de su libre nombramiento y remoción, quién podrá ser o no consejero o funcionario de la Fundación. El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él y bajo su autorización, la correspondencia especial.
- c) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- d) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- e) Las demás que estos estatutos, o el Consejo Directivo le asignen.

**ARTÍCULO 15°.- Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una vez cada semestre.

Así mismo, se reunirá de manera extraordinaria, cuando lo estime conveniente, mediante convocación que les haga el Director Ejecutivo de la Fundación, el Revisor Fiscal, o el Presidente del Consejo.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. No obstante, el Consejo Directivo podrá reunirse válidamente en cualquier día, lugar y hora siempre y cuando se hayan convocado a todos los miembros y se encuentren reunidos la mitad más uno.

**PARÁGRAFO: Reuniones No Presenciales:** el Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que haya Quorum decisorio.—Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 16°.- Asistentes.** - El Director Ejecutivo de la Fundación podrá asistir por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Así mismo, el Consejo Directivo podrá invitar a las personas que estime pertinente para el desarrollo de sus reuniones.

El revisor Fiscal asistirá a las sesiones convocadas por él, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 17°.- Quórum para deliberar.** - Constituye quórum para deliberar la presencia de, por lo menos cuatro (4) miembros del Consejo Directivo.



**ARTÍCULO 18°.- Mayoría para decidir.** - Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de los miembros que se encuentren presentes en la reunión, salvo que por ley o por estos estatutos se requiera una mayoría especial.

**ARTÍCULO 19°.- Mayoría Especial.** - La reforma e interpretación de los estatutos de la fundación, la disolución de la misma y la definición del destino del remanente patrimonial en caso de liquidación, deberán ser aprobadas por el voto favorable de cuatro (4) de los cinco (5) o siete (7) miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 20°.- Actas** - Todas las decisiones del Consejo Directivo se consignarán por escrito en un libro de actas, el cual se llevará teniendo en cuenta los parámetros que señala la ley sobre la materia. Las actas serán aprobadas por el Consejo Directivo en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, o por una comisión nombrada para tal efecto por los mismos asistentes.

**ARTÍCULO 21°.- Funciones.** - Son funciones del Consejo Directivo

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Elegir al Director Ejecutivo - Representante Legal y Suplente por término indefinido, pero podrán ser removidos libremente en cualquier época.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con un mínimo de cuatro (4) votos.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 1 año y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes, siempre y cuando los asistentes sean Quorum decisorio.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación, según lo establecido en la Ley.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.



- n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

## EL DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTÍCULO 22°.- Designación y periodo.** - La Fundación Apego tendrá un Director Ejecutivo elegido por el Consejo Directivo. Será elegido por término indefinido, pero podrá ser removido libremente en cualquier época. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 23°.- Funciones.** - El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación. El Director Ejecutivo tendrá principalmente las siguientes funciones:

- a) Procurar el logro del objeto de la Fundación, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que establezca el Consejo Directivo.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados correspondientes.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Celebrar todas las operaciones necesarias para el logro del objeto de la entidad. En la celebración de estas operaciones el Director Ejecutivo tendrá en consideración los límites señalados por el Consejo Directivo o por los estatutos, para solicitar la autorización correspondiente.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, según lo establecen estos estatutos.
- f) Presentar al Consejo Directivo el informe de actividades y los estados financieros del cierre de cada ejercicio anual.
- g) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, y presentarlo a la consideración del Consejo Directivo.
- i) Cumplir con las demás funciones que le asignen la ley, el Consejo Directivo o los presentes estatutos.

## EL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 24°.- Designación y periodo.** - La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo Directivo, para periodos de un (1) año, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural, contador público debidamente matriculado, o una persona jurídica que preste dicho servicio, quien designará el profesional que haya de ejercer la revisoría fiscal de la Fundación.



**ARTÍCULO 25°.** - **Incompatibilidades.** - Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la entidad.

**ARTÍCULO 26°.** - **Funciones.** – Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la Entidad se ajustan a la ley y estos estatutos, así como a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- b) Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Convocar a reuniones al Consejo Directivo cuando lo estime necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Presentar al Consejo Directivo su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizados con su firma.
- f) Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes en general, de propiedad de la Fundación.
- g) Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos propios y de terceros, constituidos a cualquier título, así como sobre los contratos que celebre la Entidad.
- h) En general, las que por ley se asignan a los revisores fiscales de las sociedades, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo.

## **ENTIDAD DE CONTROL**

**ARTÍCULO 27°.-** La autoridad que ejerce vigilancia y control a la Fundación Kidsave Colombia es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## **CAPÍTULO IV PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 28°.- Presupuesto.** - Para la vigencia de cada año calendario, el Director Ejecutivo presentará al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto.

**PARÁGRAGO:** El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de un informe pormenorizado de la correspondiente ejecución presupuestal del año inmediatamente anterior.





**ARTÍCULO 29º.- Estados Financieros de fin de ejercicio.** - Para efectos de los Estados Financieros, las cuentas se cortarán a 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros anuales, junto con sus anexos y el informe de actividades para dicho periodo, serán sometidos a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, improbación o modificación, a más tardar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 30º.- Causales.** - La Fundación se disolverá:

- a) En caso de cancelación de la personería jurídica
- b) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil Colombiano
- c) Por las demás causales legales, especialmente las referidas en el artículo 29 del Decreto 059 de 1991

**ARTÍCULO 31º.- Formalidades legales.** - En caso de disolución, el Director Ejecutivo de la Entidad dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

**ARTÍCULO 32º.- Liquidador.** - La liquidación se adelantará por la persona o personas, naturales o jurídicas, que designe el Consejo Directivo.

Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale el Consejo Directivo.

Durante el período de la liquidación, el Consejo Directivo conservará las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la entidad.

**ARTÍCULO 33º.- Destinación de los bienes.** - Los bienes que queden una vez cubierto en pasivo de la entidad, se destinarán a una institución sin ánimo de lucro que realice obras sociales de interés general, según lo determine el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 34º.- Continuidad en los cargos.** - Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos que le correspondan conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los funcionarios anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación.

**ARTÍCULO 35º.- Reforma de estatutos.** - La reforma de Estatutos deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.



Toda reforma deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad con voto favorable de los todos miembros del Consejo Directivo.

***Original firmado***

---

Julia Isabel Eslava  
Presidenta Fundación Apego